

AUTO No. 03433

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley 140 de 1994 “Se entiende por *Publicidad Exterior Visual*, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como *Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Página 1 de 4

AUTO No. 03433

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: "...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales".

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."

Que mediante Radicado No. 2012ER074413 del 08 de agosto de 2013, el CONSORCIO INMOBILIARIO COINSA S.A.S., identificado con NIT.860.515.331-4, Representada Legalmente por el Señor JAIME LAVERDE SÁNCHEZ, con cédula de

AUTO No. 03433

ciudadanía N° 19.059.116, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Convencional de Obra ubicada en la Carrera 45 N° 106 A 35, Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud Registro Único para Elementos de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital - RUEPEV debidamente diligenciado.
- Fotomontaje panorámico del lugar donde se ubicará la valla.
- Certificado de Existencia y Representación Legal sociedad solicitante
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación.
- Autorización de Alianza Fiduciaria S.A., actuando como vocero del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso El Estoril para la instalación de la valla.
- Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria.
- Licencia de Construcción No. LC 12-4-0898 del 27 de Diciembre de 2012
- Contrato de Fiducia Mercantil De Administración Inmobiliaria Fideicomiso Estoril

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso registro de la Valla Convencional de Obra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro de Valla Convencional de Obra ubicada en la Carrera 45 N° 106 A 35 localidad de Suba, a nombre del CONSORCIO INMOBILIARIO COINSA S.A.S., identificado con NIT.860.515.331-4, Representada Legalmente por el Señor JAIME LAVERDE SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía N° 19.059.116, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2013-3064.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente Acto Administrativo al Señor JAIME LAVERDE SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía N° 19.059.116, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO INMOBILIARIO COINSA S.A.S., identificado con NIT. 860.515.331-4, o quien haga sus veces en la Calle 80 No. 8 – 14 Of. 301 de esta Ciudad.



AUTO No. 03433

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de diciembre del 2013

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2013-3064
Elaboró:

Diana Paola Lopez Perez	C.C: 52863274	T.P: 159750	CPS: CONTRAT O 1254 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/12/2013
Revisó:					
Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRAT O 275 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
Aprobó:					
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/12/2013

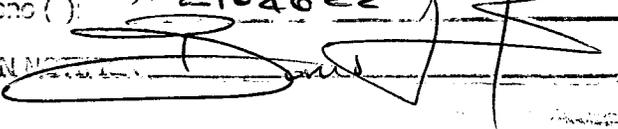


NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 16-01-2014 () días del mes de

concordado con Auto 3433/2013 del día (),
RUBEN DARIO RAMIREZ a la orden
de APODERADO

identificación (), con número 19.233.600
Roberto quien fue informado, en el momento de la notificación.

EL NOTIFICADO: L 13-13-130
Dirección: LCL 80 8-14 OF. 301
Teléfono (): X 2104622
QUIEN NOTIFICA: 

En Bogotá, D.C., hoy 17 ENE 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila
FUNCIONARIO / CONTRATISTA